Ley No 4196, que hace obligatoria la inscripción de "República Dominicana" a los cigarrillos extranjeros importados.—G. O. No 7857, del 6 de julio 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4196.

Art. 1.— Los cigarrillos extranjeros que sean importados al país deberán llevar, cada uno de ellos, una inscripción impresa por el fabricante, que diga "República Dominicana". Este requisito es adicional al sello de Rentas Internas que debe ser adherido a cada cajetilla de cigarrillos extranjeros.

Art 2.— La inscripción indicada en el artículo anterior deberá ser impresa ya sea debajo de la marca de fábrica que lleva cada cigarrillo o en el lado contrario de ésta.

Art. 3.— Los cigarrillos extranjeros que sean importados sin tener la inscripción exigida en la presente ley, serán decomisados y destruídos por las aduanas en perjuicio de los importadores, quienes además estarán sujetos a las penas establecidas para el delito de contrabando.

Párrafo.— Si se tratare de viajeros que entren al territorio nacional, la sanción consistirá solamente en el decomiso y destrucción de los cigarrillos.

Art. 4.— La venta o la simple posesión, por cualquier persona, de cigarrillos extranjeros que no lleven impresa la inscripción "República Dominicana", constituirá el delito de contrabando y será sancionada con las penas indicadas por la ley para esta clase de infracción.

Art. 5.— Esta ley entrará en vigor noventa días después de la fecha de su publicación.

Art. 6.— La Secretaría de Estado de Finanzas dictará las providencias que sean necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA; años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández
Federico Nina hijo,
Secretario ad-hoc.

Dando fuerza de Ley Ley 4196 de 1955 G.O. 7901

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria; años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley No. 4197, que suprime el párrafo del artículo 21 agregado por la Ley No. 4146 a la Ley 3640 del 30 de septiembre de 1953, que instituye el Registro Mercantil en la República.—G.O. No. 7857, del 6 de julio de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4197.

UNICO.— Se suprime el párrafo del artículo 21 agregado por la Ley Nº 4146 de fecha 13 de mayo del 1955 a la Ley Nº 3640 del 30 de septiembre del 1953, que instituye el Registro Mercantil en la República.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria; años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Federico Nina hijo,
Secretario ad-hoc.